Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en data 7 de septiembre de 2023 el extremo ejecutante en el proceso con radicado No.76-736-40-03-001-**2022-00110-00**, Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, allega comunicación mediante la cual acredita la notificación personal de los demandados bajo los parámetros establecidos por la Ley 2213 de 2022. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, octubre 05 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2155

Sevilla - Valle, cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA MOBILIARIA ACUMULADO A QUIROGRAFARIO DE MÌNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ.
EJECUTADOS: BRIAN DAVID MARIN GARCIA Y DANNA MELIZA RESTREPO ALZATE.
RADICADOS: 76-736-40-03-001-**2023-00010-00** acumulado al 76-736-40-03-001-**2022-00110-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a valorar la comunicación allegada al plenario por parte del demandante en la presente causa ejecutiva y mediante la cual pretende acreditar la notificación de los convocados a juicio BRIAN DAVID MARIN GARCIA y DANNA MELIZA RESTREPO ALZATE por medios tecnológicos.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el escrito arrimado al paginario por el extremo activo, Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, en data 7 de septiembre de esta anualidad y mediante el cual se propone dar cuenta de las gestiones desplegadas para la notificación de los demandados BRIAN DAVID MARIN GARCIA y DANNA MELIZA RESTREPO ALZATE a través del correo electrónico davidbrayangarcia70@gmail.com, vislumbra este dispensador de justicia que el acto procesal referenciado se ajusta a la ritualidad procesal establecida por la Ley 2213 de junio 13 de 2022, dando lugar a la declaratoria en tal sentido, pues quedó establecido que dicho buzón digital fue el referenciado con el escrito genitor de la demanda y que se acusó su recepción en data 5 de septiembre del hogaño, junto con el escrito de notificación, copia de la demanda y sus anexos, además del auto que libró el mandamiento ejecutivo.

No obstante, lo expuesto precedentemente, es relevante acotar que la notificación que se avala corresponde exclusivamente al demandado BRIAN DAVID MARIN GARCIA pues, en criterio de este juzgador, no es procedente instrumentalmente que dos personas sean notificadas de un asunto en una misma dirección de correo electrónico, en el presente caso, que la convocada a juicio DANNA MELIZA RESTREPO ALZATE también recepcione la comunicación que la entera del compulsivo a través del buzón

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

davidbrayangarcia70@gmail.com, dado que no puede perderse de vista el hecho de que cada uno de los ejecutados son sujetos individuales de derechos y, en virtud a ello, deben ser enterados del inicio de la acción judicial, por lo que intentar notificar algunos a través de un mismo medio digital puede redundar en la vulneración a sus garantías procesales, en especial el derecho al debido proceso desde el ámbito del derecho de defensa y contradicción. Al respecto ha definido la Honorable Corte Constitucional lo siguiente:

> "La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales"[1]

Se colige, consecuentemente, la necesidad de que se proporcione un medio procesal de notificación, diferente al correo electrónico referenciado, para la ciudadana DANNA MELIZA RESTREPO ALZATE.

DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER como **NOTIFICADO PERSONALMENTE** el demandado **BRIAN DAVID MARIN GARCIA**, a través de la dirección de correo electrónico davidbrayangarcia70@gmail.com, **el 7 de septiembre de esta anualidad**, bajo las premisas normativas de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en virtud a los considerandos vertidos en esta providencia.

SEGUNDO: NO AVALAR los actos acreditados de notificación de la demandada **DANNA MELIZA RESTREPO ALZATE**, particularmente el que haya sido noticiada del presente asunto ejecutivo a través de la dirección de correo electrónico davidbrayangarcia70@gmail.com; teniendo en cuenta lo ideado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 164
DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

[1] Corte Constitucional, Se [illegible] Ponente GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.

Jcv

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da73dddf11d280b1107e71dc486c761f158c04058d3a6f19a67dd2af32d9fdd**

Documento generado en 05/10/2023 01:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica